

**AL DESPACHO** informando que la parte demandada se notificó personalmente, en virtud del D. 806 de 2020 el 28 de julio hogaño (correo electrónico que se allegó en tal sentido por el apoderado de la parte actora) y que dentro del término legal allegó escrito de contestación de demanda por correo electrónico.

En consecuencia, se informa que el día 24 de agosto de los corrientes, vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y además que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

De otro lado, se ponen en conocimiento memorial radicado por el apoderado de la parte por actora por correo electrónico.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de noviembre de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once de noviembre de dos mil veinte

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede se reconoce personería procesal para actuar a la abogada ANDREA PAOLA GARCIA GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33366169 y portadora de la T.P. No. 191.138 del C.S. de la J.<sup>1</sup>, en calidad de apoderada de la pasiva, en los términos y de conformidad con el poder que le fue conferido (archivo digital que se allegó por correo electrónico),

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, realizado por la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., por intermedio de apoderada judicial, se tiene que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada.

Se observa además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda, razón por la cual se tendrá por no reformado el libelo demandatorio.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y cuenta con T.P. profesional vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandada, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Se hace necesario advertir que **para efectos de la práctica de interrogatorio, por tratarse la demandada de una persona jurídica se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P.:**

**“...cuando la persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberán concurrir a absolver interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente...”**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la pasiva FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**TERCERO.** Señalar el día VEINTISEIS **(26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte a la demandada, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Se hace necesario advertir que **para efectos de la práctica de interrogatorio, por tratarse la demandada de una persona jurídica se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P.:**

**“...cuando la persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberán concurrir a absolver interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente...”**

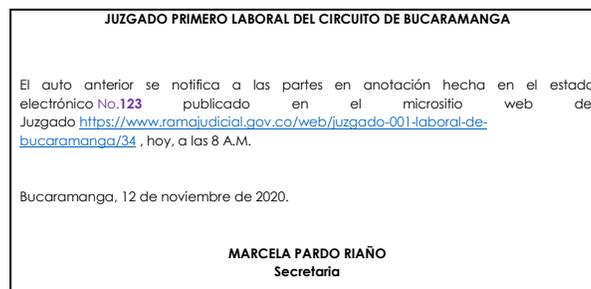
La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

**CUARTO.** RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada ANDREA PAOLA GARCIA GRANADOS, en calidad de apoderada judicial de la pasiva, según lo motivado en esta providencia.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez



**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e4b009575f583aa26b784295924ff5431c1a3bed37abac7d2572217f8bc6373**

Documento generado en 11/11/2020 01:10:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**